



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00737-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 120-121 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **TREINTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.370.839)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9608c6ca5985691b95bb11881fe79a6056e0209624d6db5d4d83bd214a800440**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-00943-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante a lo ordenado en los incisos 3º y siguientes del proveído de Cuatro (4) de agosto de 2020, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco se acreditó lo requerido en el cuaderno de las medidas cautelares, para dar continuidad, por tanto, no hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy **26 de febrero de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f647654815fc78e2a3d27f009d89ae315112a23f02d1aee594cacbe80bcf87ab**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01527-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACEPTAR la sustitución de poder otorgada a la abogada JHAMIRA IVHONT MORENO RAMIREZ como apoderada sustituta de la parte demandante.

Así mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la parte demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26bfee8dd728436ffcadfeaf107d7fb28f2143ce7a917ada90534049544b8c6**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01582-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER personería jurídica a la togada **CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente virtual conforme lo solicitado por la profesional del derecho.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se **ORDENA oficiar** a la entidad **TRANSUNION-CIFIN** y a la sociedad **DECEVAL**, con el fin de que certifique si los demandados **FABIO RAMIREZ, JORGE ANDRES OROZCO RAMIREZ** y **CARLOS ALIRIO OROZCO RAMIREZ** son titulares de algún producto financiero- cdt's- cuentas de ahorro y/o corriente, etc., en las entidades financieras del país, y en caso afirmativo, señale la clase y número de cada uno y la entidad a la que pertenecen. El oficio ordenado, deberá tramitarse directamente por la parte interesada, acreditando su diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca00892af38bb2c6a38399d022f8d7f4d0a58c9f97036ed4fe755326558a1f03**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01703-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e9744d97771a2910cd6100259ff71375c4d786896c50e3903ca81941693490**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01805-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada PUNTUAL CORREO URBANO SERVICIOS FINANCIEROS E.U, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco se acreditó lo requerido en el cuaderno de las medidas cautelares, para dar continuidad, por tanto, no hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy **26 de febrero de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628d25f20fbf05f0c40d281ebcc495b66449d719087dd579e64413a93cad3064**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01808-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se **ORDENA REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** entidad que obra como pagador del señor **LUIS GONZAGA ACOSTA**, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por este estrado judicial mediante oficio N° 05852-19S del 13 de diciembre de 2019 y oficio N° 01805-21S del 30 de agosto de 2021, en caso contrario, informe el estado actual del embargo decretado. Así mismo se sirva allegar un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f52d0c6d16e31d431f6e709c751a75e053f48c2e28b612f7c279cbfac1a913**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-02028-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el auto de data 09 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **dispone**, CORREGIR el nombre de la sociedad demandada esto es **DIGITAL DJ SAS** y no como allí se indicó.

Secretaria proceda con la entrega de los dineros a favor de la sociedad demandada, y que se encuentran a disposición de este estrado judicial para el presente proceso, previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes y/o embargo de crédito.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb0f58425bd5b237ac1a977e0124fc4d5c495ec326e0cf87709bae0cbbb0de4**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00066-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el respectivo certificado de Libertad y Tradición del Inmueble, objeto de usucapión.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **JOSE MARCELINO BURBANO NARVAEZ** y **BLANCA ESTHER HERAZO CHAVARRO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR curador Ad Litem de **JOSE MARCELINO BURBANO NARVAEZ** y **BLANCA ESTHER HERAZO CHAVARRO**, así como de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, al togado **JAIBER LAITON HERNANDEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

jaiberofi@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/CTE**, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

3. Conforme la foto de la valla aportada, secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, incluir el contenido de la valla y los datos del inmueble pretendido en usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d4bed367b7713e59666d65a5e3b4f231a16709e026e8ad9d7ea8b1d348f2d**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00400-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Fenecido el término de suspensión decretado en auto del 16 de septiembre de 2022 (pdf.07), y teniendo en cuenta el escrito de suspensión arribado el 31 de mayo de 2023, suscrito por los intervinientes en el presente asunto, verificado que el termino solicitado se encuentra vencido, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación. En consecuencia, de lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio para que, en el término de ejecutoria de este auto informen al Juzgado si se llegó a un acuerdo, si se realizaron abonos o no, o si en efecto es su deseo la suspensión nuevamente del proceso.

Por secretaría contabilícese el término señalado y una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71bf92e4c84a69039f64d159e044c66fa1e25b9d09963429e3d610358144fbf**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00855-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado RONAL FABIAN ARIAS MURILLO, se encuentra notificado mediante aviso del auto admisorio de data 27 de enero de 2021, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Trabada la litis y a fin de dar continuidad, del escrito de excepciones presentado por los demandados presentado se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

De otra parte, se niega la solicitud de dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 121 del Código General del Proceso en el que se dispuso un término puntual de duración de los procesos, tanto en primera como en segunda instancia, esto con el fin de asegurar pronta, cumplida y eficaz solución a los asuntos sometidos al conocimiento de los jueces; y señaló una específica consecuencia al incumplimiento de tales términos..

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, ...

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. ... El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.”.

En este orden de ideas, este despacho procederá a hacer una breve referencia a la reciente jurisprudencia desarrollada sobre esta particular norma, que ha sido objeto de álgidas discusiones e interesantes disertaciones en las altas Cortes y

Tribunales del país y por último concluirá y decidirá si hay lugar o no a decretar la pérdida de competencia por parte de este despacho judicial, como lo solicita el apoderado de la parte demandada.

Se tiene entonces que mediante la sentencia STC10758-2018, la Corte Suprema, recordó el deber de velar por el principio de celeridad de la actuación judicial, principio que cobra mucha importancia en el sistema oral, e insta a los jueces a que analicen juiciosamente el asunto y los problemas jurídicos concretos que de él emanan, esto es hacer un estudio juicioso del caso, y concretar lo debatido sin distractor alguno, para hacer más fácil la labor, recordó igualmente el deber de colaboración de las partes para lograr el cometido de un proceso célere, evitando maniobras dilatorias, e hizo alusión al poder disciplinario del juez para evitar tales maniobras.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia T-341/18, sostuvo que la nulidad era sanable señalando que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso sin dilaciones injustificadas se debían analizar bajo los siguientes supuestos de los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a pérdida de competencia, según art. 121 del CGP: (i) Que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) No evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) **Que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.**

Se concluye entonces, de las actuaciones procesales que obran dentro del proceso que desde el auto admisorio de la demanda del 27 de enero de 2021 existió por parte de los demandados y notificados series de recurso de reposición, que lograros suspender el proceso hasta tanto fueron resueltos, ahora como se observa que el actor surte la notificación al demandado RONAL ARIAS MURILLO mediante aviso articulo 291 y 292 (9 de febrero de 2023) del CGP documental que puso en conocimiento del Juzgado el día **14 de febrero de 2023, es decir que la admisión de la demanda y la integración de la litis**, estaba a cargo de la parte demandante, así como también descorrer el traslado de las excepciones que ya obran en el plenario, a fin de dar celeridad al asunto, por lo que no hay lugar a decretar la pérdida de competencia ni muchos menos decretar nulidad alguna, pues si bien objetivamente no se ha dictado sentencia, se debe garantizar el derecho a la defensa, pues, una vez se descorra por parte del demandante los traslados de las excepciones propuestas por los demandados, se fijara fecha para audiencia a más tardar el próximo mes de marzo de la presente anualidad.

Vencido el termino de ejecutoria, ingrese de manera inmediata para fijar fecha para audiencia.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006d484d983d19f6f80547953be60a4180d2d207de8bc543539cc33b383ca781**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00855-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentando por el apoderado judicial de la parte MASIVO CAPITAL S.A.S. en Reorganización, contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2022 que resolvió el recurso de reposición de presentado por COTRANSBOSA LTDA y resolvió RECHAZAR el llamamiento en garantía que la demandada MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN hace a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por cuanto la Compañía de Seguros se encuentra ya vinculada a la demanda.

Lo anterior, por cuanto la providencia que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de otro recurso de reposición, con fundamento en el artículo 318 C.G.P, que en subsidio sería de apelación, no obstante nos encontramos ante un proceso de única instancia (Art321 CGP.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef10d413b1dc9c58294a0449ae108cc485819e1c01acf2f2f9d0e42837e6618**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00393-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 41 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.999.079,50)**.

ORDENAR la entrega de los dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior, Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. A fin de que se continúe conociendo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc489bee255b70fae44e792cd2935ffacaada7a72734e65c2b7ebb7800733d2**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00476-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a su vez la fecha de la providencia a notificar no corresponde, pues véase que se indicó 06 de junio de 2021 y el auto que libró mandamiento de pago es de data 04 de junio de 2021, lo que conllevaría a generar confusión a la destinataria, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada **MARYLIN MENDEZ MEDINA** a través de curador ad litem, del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito la que denominó **“PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA”**.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por la mencionada demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ee741444bab9e4680d80bcb8962b45e5b4e4551adbe2e315c4ebfa646c577e**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00678-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (pdf. 11), y, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a las demandadas **MARÍA ELSA REYES GARCÍA** y **GLORIA ELENA CARO LEÓN**, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de las demandadas **MARÍA ELSA REYES GARCÍA** y **GLORIA ELENA CARO LEÓN**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d193b1d8a3584ab04446f7ecf054347e14a3b9f61782a1c09ddbdfd5d6d8bc**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00724-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud arribada por la togada de la parte actora, el Despacho **ordena REQUERIR** a las entidades bancarias Bancolombia, Banco de occidente, Banco de Bogotá, Banco Agrario y a la sociedad HOTELES CHARLESTON, para que procedan a informar el tramite dado a los oficios N° 02375-21S y 0318-22S mediante los cuales se comunicó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se llegaren a depositar a nombre del demandado **MIGUEL ALEJANDRO CAÑÓN MONTEALEGRE**.

Secretaria, libre el correspondiente oficio a las citadas entidades, realizando las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe47b940d55873ac5607a92c4769f569dbe2c8fc101bf9abe40ee909c0b62be**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00724-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a secretaría para que proceda a remitir el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL por cumplir con las exigencias previstas en las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa2a0c06745bb4d6be2c16fa75f7e619ed30e51a021b9ef74902d0d14d51d3**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00836-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados de manera personal a los demandados **DOLLY VIVIANA GROSSO PEREZ Y RAUL DAVID VALENCIA CAMARGO** del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quienes dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito las que denominaron “**NO COBRO Y/O NO PAGO DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA COMERCIAL MAXIMA, FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR y DESCONOCIMIENTO DEL DECRETO LEY 579 DE 2020**”, sin acreditar su traslado a la contra parte.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por los mencionados demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

En atención al escrito allegado por la parte actora y visto a pdf. 10, el Despacho dispone, **RECONOCER** personería jurídica al togado **GERMAN ANDRES SERRANO VARGAS** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965156219da64e16a874ca427ec91eb3a3e0d05846e02aa11019909ca3c76698**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00899-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 122-0125 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$25.013.570,26)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fd497251950509db3e4c3814d55c7f8ff1468e96a604d3206be50d69d7065**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00943-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: se recepcionan los testimonios de los señores JUAN PABLO GOMEZ y OSCAR GALINDO que deberán ser citados por el interesado.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6589259c4e6b40aec5cd5ba8a0833a2e0101400f45577f1f7e490e35815372e**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01192-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle el auto que antecede de data 07 de marzo de 2023, advierte el Despacho que en tal proveído se adujo que previo a tener en cuenta la notificación surtida al demandado LUIS ALBERTO CARO MALPICA, debía acreditarse la obtención del correo electrónico de la parte pasiva, pues no se tuvo en cuenta que los citatorios de notificación realizados a los demandados se realizaron bajo los apremios del artículo 291 y 292 del C. G. del P., empero se remitieron a través de correo electrónico, lo cierto es que ello obedeció a un lapsus calami, ya que no se tuvo en cuenta la norma mediante el cual se surtió la notificación y los artículos invocados, así como tampoco la manera en que se remitió, pues véase que conforme a los cánones mencionados estos revisten de unas características distintas a las que posee el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo que estas, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda, estas dos formas de notificaciones contiene diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, en tal sentido no es posible unificar las mismas, siendo así que las primeras debían realizarse de manera personal remitiéndose a la dirección física en la cual residen o trabajan los demandados, y sobre la cual la empresa de servicio postal debe expedir constancia de entrega, o en su defecto si se surtió a través de correo electrónico esta debía invocar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando la constancia de apertura y acuse de recibido.

Así las cosas, en consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P., el Juzgado dispone, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 07 de marzo de 2023.

Ahora bien, con el fin de dar continuidad al asunto de marras, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba3402afc52884ac09a098b1362f2c99d5197a80ca464f3e799ab292ad67c99**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01328-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MARÍA ZORAIDA MARULANDA GRANDA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de data diecinueve (19) de noviembre de 2021, representada a través de curador ad litem **Dr. LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA S.A.-** contra **MARÍA ZORAIDA MARULANDA GRANDA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 150.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f4e32aba7e2528ab1e11493fab20219d14e783d50c6e0d93bf492e2e569120**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01474-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 11 del plenario, en la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 11.049.673,00) M/CTE.**

Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 18 de noviembre de 2022, esto es remitiendo el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17bbe79125761adb78c0b5678a048e5efddbbebe6984be155fae8218fc99c9**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01689-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y a fin de dar continuidad al trámite procesal,

SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Aclárese a las partes que dicha audiencia no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

ACEPTAR la sustitución de poder otorgada al abogado JUAN DIEGO FORERO BURGOS como apoderado sustituto de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c598adb187742136b0cee9cff04a9e68ecc630995aae775f1e13ecaf2300b**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00008-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enunció una fecha de providencia que no corresponde a la data en la cual se libró el respectivo mandamiento de pago:

| No. Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de providencia |
|----------------------------|------------------------|----------------------|
| 11001400307020220000800 | EJECUTIVO SINGULAR | 2022 01 25 |

Siendo correcta el 21 de enero de 2022, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

2. En atención a la renuncia presentada por los apoderados judiciales de la parte actora, se **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hacen los togados **EDUARDO TALERO CORREA** y **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **GESTI S.A.S** quien obra a través del profesional del derecho **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** (pdf. 07), como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4869d41857a76adf21fe6c0426fbee4717dbf3fdbf87cb0a1b19fc489e04**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00060-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a pdf. 13, y, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, observa que la misma no se encuentran ajustada a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla y ajustarla, para de tal forma aprobarla en los siguientes términos:

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 35.570.168,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 35.570.168,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 17.115.975,35 |
| Total a Pagar | \$ 52.686.143,35 |

Téngase como valor de la liquidación a la fecha 18 de abril de 2023, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$52.686.143,35) M/CTE.**

2. Conforme lo solicitado a pdf.15 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado **OMAR LUQUE BUSTOS** al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P.

3. Se **requiere a secretaria** para que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden emitida en proveído del 14 de abril de 2023, esto es, liquidando las costas procesales del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37277e88e4c4a60899c85dd1ec187478500073280a61c5a62d9aca63aac360cf**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00217-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 305 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 15.459.102.30)**.

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 311 del plenario, en la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$352.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0909b18312c83a69f7a3aeeb6681ab382035a887c55342027edfbce8c6272ff

Documento generado en 23/02/2024 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00318-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se tiene en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, en cuanto a oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A**, toda vez que revisando a detalle la notificación surtida al demandado a través de correo electrónico, esta fue remitida a una dirección distinta a la indicada en el libelo introductorio, como pasa a observarse en el siguiente printer:

| | |
|---------------------|---|
| Destinatario | JUANDPEDREROS@YAHOO.ES - JOSE DAVID PEDREROS HUERTAS |
| Asunto | NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP - JOSE DAVID PEDREROS HUERTAS CG 1023895714 |

Siendo así que la informada en el escrito de demanda corresponde a **JUANPEDREROS@YAHOO.ES**. Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408414a54625b7f57aed5f90442181e4d3c9e10bf735771ed8d6b78a4880031d**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00373-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Sergio Amaya Ferreira, se notificó por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a través de apoderado judicial.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MARIA JOSE AMAYA MORENO con licencia temporal como apoderado judicial de los demandados en los termino y efectos del poder conferido (art.74 CGP). Para lo cual se le requiere aporte el certificado de la licencia.

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta los demandados para presentar la contestación de la demanda, los cuales deben ser contabilizados una vez se envíe el link del proceso al abogado defensor.

Asi mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demás demandados, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1046d2dd9d1dc8da42fe1778184d2b8b27a10252cf7a2609b647f3ca1969db5**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00373-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se le pone de presente a la parte demandante a respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80b7ba2e554403a9a713ad71bb27c10810011880d8e4e18fed55a1411e7830**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00430-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado de manera personal al demandado **CARLOS ARTURO ESCORCIA**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C. COOPEMPRESARIAL S.C.** contra **CARLOS ARTURO ESCORCIA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 550.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4277e2b649e20bc0afae3bd12c43f98f144e22503dc129006024dd5591255c5**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00451-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se le pone de presente a la parte demandante a respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a381f87711f471293510b9c313a9ffa1d62fcbeae1942f6f98262ca1fa0706**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00451-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el termino en silencio y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados CESAR AUGUSTO PARAMO HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS BARRETO OSPINA y LUZ ANGELA STEEVENS VARGAS, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha **Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022)**, quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a519f49f0fbd10009047de70abf8d4567bb01dce99f35449be971ff288dcfbbc**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00452-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 21 de abril de 2023, en el sentido de señalar que se acepta la cesión sobre los derechos de crédito, teniéndose como cesionaria a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** y no como allí se indicó.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caadaa94acfb5204d7776b3159574da3ba785ed4f5f420a86e6177fe2c606289**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00589-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACEPTAR la sustitución de poder otorgada a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1de3fad0b34381b81b66af4660adaf370bf6d808932f89ed035ce7371a7842**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00689-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado OSCAR ORLANDO CRUZ MOSQUERA, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), a través de curador ad litem designado Dr SERGIO BLANCO, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer excepciones, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c907f605ad3718ea7fbd130b665402c865614d421d4f0cbf5bad427eedb7d729**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00756-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. De cara a la petición que antecede y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 1959 y ss del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión del crédito que dentro del presente proceso realizó el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** bajo los términos acordados a pdf.09.

En virtud de ello, se tiene como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

2. En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la misma se realizó invocando el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, empero se surtió a través de correo electrónico; por lo que se pone de presente a la actora, el envió a través de correo electrónico corresponde a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas si bien las dos formas conllevan al enteramiento del proceso cursante para ejercer el derecho de defensa la pasiva, las mismas no deben unificarse, ello de cara a que cada una de ellas contiene lineamientos totalmente distintos para su cumplimiento, situación de la cual se colige conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

3. Conforme lo solicitado a pdf 12 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a5a4d8751f3f881d095c26b2501c88da52d691e697a65d9e7c9bb429226e59**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: pertenencia No. 11001-4003-070-2022-00775-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA 11:00 A.M., DEL DÍA 9 de MAYO DE 2024, con el fin de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 375 del C.G.P. a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, de manera presencial, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

SE DECRETAN COMO PRUEBAS:

DOCUMENTALES, las allegadas de la parte demandante.

TESTIMONIALES: se reciben los testimonios de los señores CARLOS ANDRÉS MORENO GUIO, JORGE ARMANDO MORENO GUIO Y SANDRA MILENA LOZANO.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes y testimoniales. **Aclárese a las partes que dicha audiencia se hará en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795cf857e7cb67927e627a74c999d8069d6a76bb9daa6a81c4df5638a1d8235**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00798-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese la totalidad de los documentos aducidos como pruebas, toda vez que las facturas electrónicas no fueron aportadas; téngase en cuenta que las mismas deben reunir las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, por lo tanto deben arribarse los archivos XML de las mismas, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd87a38b6b0db317eb760a356e8a69527055b516e27d72a4ecf9c2b2faf5408**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00829-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb48cef0779c8748398a79372b4169e7fc8eb7d394be04f769c1ec87b1a56d78**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00883-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA la solicitud de demanda acumulada, por cuanto dentro del mandamiento de pago se ordenó, en el numeral 7º Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, y demás que se sigan causando, junto con los respectivos intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P..

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590194972290cd65822340333ef0e9a475dde2665612404edbe15853b4386af3**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00905-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGAN, se encuentra notificado mediante aviso del mandamiento de pago de data 22 de julio de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Del recurso de reposición presentado por la demandada MARIA MARLENE VALENCIA INFANTE córrasele traslado a la parte demandante..

Se ACEPTA la sustitución de poder otorgada al abogado JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL, como apoderado sustituto de la demandante da en los términos del artículo 74 del C.G.P.

ACEPTAR la renuncia de poder otorgada al abogado JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL, como apoderado sustituto de la demandante da en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e7f22cf127f9ff8db5d93fc223e15b5d2aa6fae83527f2894cdc0c1220a4f4**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01079-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver la solicitud, se requiere al memorialista para que aclare y precise si se trata de otro embargo de pensión a entidad distinta, esto por cuanto la misma ya fue decretada en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d23a041c0679aad1076a7e9e2a8586f6fdc6a1a7400a673560af8f56cefca51**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01079-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b76562435ba986c61269e3496eb27f4827f17ece96659f93a5d3bdd23cdd63d**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01209-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, Se ACEPTA la renuncia de poder presentada por la abogada CAROLINASOLANO MEDINA como apoderado principal de la demandante da en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Asi mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec156b01348e30d21f4c7871fbd65ff2a22acbb715fb46f8213a813843766d8**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01249-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el termino en silencio y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados CRUZ FERNANDA ARRIETA MORALES Y NICOLAS JIMÉNEZ ARRIETA, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), quienes dentro de la oportunidad procesal no propusieron excepciones de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b06ae82d497ecbe05e3548fcd046b1c0f75cbfc8832f4c0be395310a15dc3f4**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01254-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL** señor **OSCAR JOSE DELGADO ESCRUCERIA (Q.E.P.D.)**, se notificaron a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado de las presentes diligencias, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos; así las cosas, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f7c2c91bca9346e5e4685585688aaf799155bce7a80e3d948adacb9f0ac97**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01301-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

OFICIAR por Secretaría ofíciase a las entidades enunciadas en los numerales 1.4.1 y 1.4.2 de la contestación de la demanda folios 59. Los oficios deberán ser tramitados de **manera urgente** por el interesado y allegar al proceso prueba de ello.

Se NIEGA la solicitud de oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por ser improcedente e inconducente.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación

a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfce86b048a589df9514522acd8a95a8a8b79357110c5cee3f56b3a84add840**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01357-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91415c068f987817673de9264aa055096523ed2b68badfcb7657c28cb723a838**

Documento generado en 23/02/2024 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01416-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado (pdf 06), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **DIEGO MAURICIO SALAS RAMIREZ**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra.

Ahora bien, con respecto al escrito arribado por la pasiva, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno; así las cosas, secretaría, proceda a remitir al mencionado demandado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30f4598e9c9d46b0b3ba491f55ec5639501d6a9de4ef8a5376cc51802fd3962**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01419-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7º Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaf32afe5d0b12a2d27545aa6e17594b3f70d224c83f20760fea4cce5904414**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01436-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las notificaciones surtidas por la parte actora, las mismas no se tendrán en cuenta, en punto a que en los citatorios, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no pueden tenerse en cuenta las diligencias de notificación enviadas a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e4b5fdc82a8f5759fb11b6d558489243d983a0a2130aab58f55d34b2e92490**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01549-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se evidenció que en la anotación 19, se indicó como clase de proceso una sucesión, por lo que se hace necesario OFICIAR a la mencionada autoridad a fin de que se corrija la inscripción del embargo, señalando que se trata de un proceso ejecutivo singular. Oficiéase en tal sentido adjuntando copia del oficio de embargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e4ce0619e6472dd86068f9041794394a1597900f8510d49830a74cae9ec26a**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01549-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBA LUCIA VILLAMARIN GONZALEZ(Q.E.P.D.), se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través de curador ad litem designado Dr SERGIO BLANCO, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer excepciones, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo M/CTE).

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9726ecd041f05ec0b79d59f771e1bd20b5443fe9d023fb7c0b5d15827a0f85a0**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01611-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado HELVER MANUEL GALEANO BERMUDEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022,** quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciséis (16) de Diciembre del dos mil veintidós (2022).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7224c950659d183dd2e6f033ab0e77df8bafb9fbca8964e59e3edec9b7c73**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01615-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567c267bfc99438023e0d70dd5e6b1232a818bd8b613a222f72e8f2f9563c72**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01620-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío del citatorio en la comunicación surtida, toda vez que, el mismo se echa de menos en los escritos allegados y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Seguido a ello se le requiere por el mismo término para que informe al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, toda vez que en el libelo introductor no se hizo referencia al mismo.

Fenecido el termino indicado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para continuar con lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d474e22407dcfbef9d55e228e1de9df9f668111ee155ec44ef88fa9d40708c3**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10° No. 14-33 Piso 2 Bogotá D. C.,

Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: EDIFICIO BATAN UNO A PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: MARIA FERNANDA GONZÁLEZ.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Radicación: 11001-4003-070-2022-01734-00

Vencido en silencio el termino para contestar la demanda y formular medios exceptivos, se encuentran superadas las etapas procesales correspondientes, y, en virtud de ello, procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° artículo 384 del Código General del Proceso, al no advertirse causal alguna que invalide la actuación hasta ahora surtida.

I. ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones.

EL EDIFICIO BATAN UNO A PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial, promovió acción de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ**, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 122 N° 50 a-22 de esta ciudad, el cual fue suscrito el 18 de octubre de 2006, por la causal de falta de pago en los cánones de arrendamiento.

B. Los hechos:

Como fundamento de las pretensiones, se adujo, en síntesis, lo siguiente:

1. El **EDIFICIO BATAN UNO A P.H** en calidad de arrendador, suscribió contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la Calle 122 N° 50 a-22 de esta ciudad, el 18 de octubre de 2006, con la demandada la señora **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ** en calidad de arrendataria.

2. En atención a ello, las partes pactaron como pago de canon de arrendamiento la suma de \$230.000,00 mensuales pagaderos los diez (10) primeros días de cada mes junto con los incrementos anuales establecidos por la asamblea ordinaria del edificio.

3. La demandada ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los 10 primeros días de cada mes, quiere decir que los mismos se han

realizado de manera tardía y no como se estipuló en el contrato, siendo así que en la cláusula primera del documento adosado, tales demoras abren paso a la terminación del contrato, situación por la cual se procedió a interponer la presente acción y en tal sentido solicitar que se declare terminado el contrato de arrendamiento anteriormente referido.

C. Tramite

1. Mediante auto calendarado 02 de diciembre de 2022, el Juzgado admitió la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado y se ordenó notificar a la demandada bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Tras surtirse las actuaciones tendientes a intimar a la convocada, ello se logró de conformidad con el artículo 291 y 292 del C. G. del P., teniéndose por notificada a partir del 05 de abril de 2023, quien dentro del término de ley guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Del ineludible estudio de los presupuestos procesales, se puede concluir sobre la regularidad de los mismos, pues, en efecto, la demanda cumple las exigencias formales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron en debida forma; además es competente este Juzgador para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

Aunado a lo anterior, no se advierte causal de nulidad que pueda frustrar lo actuado, pues no se avista menoscabado alguno de los derechos de las partes, y de haber ocurrido alguna irregularidad, al no ser impugnada por los medios idóneos, se ha convalidado por los extremos de la lite.

Efectuado el estudio de la demanda, palmario es que la pretensión está dirigida a obtener la restitución del bien inmueble a favor de la copropiedad Edificio Batan Uno A, entregado en arrendamiento a la demandada **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ** arguyendo, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los términos establecidos.

Para la prosperidad de la pretensión aquí formulada, se requiere: a) La existencia de relación contractual de arrendamiento entre las partes y respecto del inmueble a que se contrae la demanda, lo que permite establecer, de paso, la legitimidad de quienes integran los extremos del litigio, b) La comprobación de las causales invocadas para la restitución.

Ahora bien, el contrato de arrendamiento es aquél en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionar a otra el goce de una cosa durante cierto tiempo y ésta a pagar como contraprestación por dicho goce un precio determinado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1973 del Código Civil, de donde se infiere, que es bilateral, oneroso, principal, consensual y generalmente conmutativo.

Con base en lo anterior, y descendiendo al caso sub judice, el Despacho encuentra que, con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, consistente en un contrato de

arrendamiento celebrado entre el **EDIFICIO BATAN UNO A P.H**, en calidad de arrendador y la señora **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ**, en calidad de arrendataria pdf.1, fl.2 y 3 el cual, de la documental obrante al plenario y de los hechos narrados se tiene que en efecto se estableció la entrega del inmueble y el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la demandada.

Por contera, la anterior probanza en efecto afirma la legitimación de las partes en el presente asunto y además de ello se establece, la identidad del inmueble arrendado del cual se pretende la restitución, según el mismo contrato y demanda. Por lo tanto, el contrato allegado como documento base de la acción constituye plena prueba contra la demandada, cuya firma en calidad de arrendataria se encuentra plasmada en el mismo.

Ahora bien, el artículo 1602 del Código Civil señala, que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. A su vez, el canon 1603 *ibídem* señala, que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

En lo tocante a la terminación de la relación contractual, tenemos que tal suceso en muchas ocasiones no depende de la voluntad de las partes, ya que puede darse por aspectos externos, pero siempre en un principio puede darse por el vencimiento del tiempo fijado (cumplimiento el periodo de duración determinado). Lo cual tiene importancia relevante en el perfeccionamiento del negocio jurídico, como cumplir con las obligaciones estipuladas, es decir que, que el arrendador debe permitir el disfrute del inmueble, y el arrendatario cumplir con el pago de la renta en la fecha estipulada, en el presente asunto se itera que la arrendataria, no pago los cánones de arrendamiento dentro del término convenido en el contrato de arrendamiento, esto es los diez (10) primeros días de cada mes, lo que a voces del artículo 2000 del Código Civil, ante el incumplimiento el arrendador está legitimado para acudir al aparato judicial para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento, y el lanzamiento.

Ahora bien, como quiera que la demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada, acreditado el contrato de arrendamiento y verificada la legitimidad para actuar y solicitar la restitución del bien inmueble entregado en arrendamiento a la pasiva, en tal sentido como en el presente asunto la causal alegada la constituye la mora en los cánones de arrendamiento, tal situación releva al demandante de su comprobación, lo cual indica que en este aspecto se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo afirmado por su contraparte, demostrando el pago del canon de arrendamiento imputado como moroso, así como los que se fueron causando durante el trámite procesal adelantado, no obstante como se indicó en líneas anteriores, la parte pasiva no allegó contestación al trámite cursante en su contra.

Puestas de este modo las cosas, y encontrándonos frente a una actuación valida, como quiera que no se vislumbra irregularidad alguna para invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone proferir sentencia de restitución de inmueble arrendado y en virtud de ello se accederá a las súplicas del libelo demandatorio, por cuanto el extremo demandante demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, y el Juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble arrendado, celebrado entre **EDIFICIO BATAN UNO A PROPIEDAD HORIZONTAL** en calidad de arrendador y **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ** como arrendataria con respecto al inmueble ubicado en la Calle 122 N° 50 A-22 de esta ciudad, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR la RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE mencionado, a favor de la demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

De no adelantarse la misma en el tiempo señalado, para la práctica de la diligencia se requiere al abogado para que lo informe al Juzgado, con el fin de adoptar las medidas necesarias para lograr su entrega.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00.

CUARTO: Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccf49e538b94529fce17f77f96ae44c763cc495331e844cfe4ce17a87ffc30f**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01757-00
 Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y a fin de dar continuidad al trámite procesal,

SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 30 de ABRIL DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Aclárese a las partes que dicha audiencia no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

ACEPTAR la sustitución de poder otorgada al abogado JUAN DIEGO FORERO BURGOS como apoderado sustituto de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 026 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9407631fb019b845ad2b5555f503f3b52f7d16a48d9a9a04779838561016b50**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01775-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, no obstante, advierte el Despacho que por error no se agregó de manera oportuna a la presente demanda el escrito de remitido al correo institucional el día 12 de mayo de 2023, en consecuencia, con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

DECLARAR sin valor y efecto el auto adiado veintitrés (23) de junio de 2023 que resolvió **RECHAZAR** la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4cb8644a8cb047278e52192bfb005dd40f2cf76b856aaca33d0d9f6a716912**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01775-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y como quiera que las pretensiones no son acordes con la literalidad del título adosado en la demanda, esto por cuanto hay un valor de capital y otro de interés moratorios, el Despacho con apoyo en el artículo 430 del C.G.P, proceso a resolver de la siguiente manera:

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAPITAL CREDIT SERVICE S.A.S. antes AVANZAR CONSULTORIAS S.A.S** contra **DAGOBERTO CANO CAMACHO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE No. 1005

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.886.897,00M/CTE por concepto del capital del pagaré No. 1005 de fecha 13 de mayo del 2020**

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **CARLOS SEBASTIÁN YIDI USECHE**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e81a113958c602c28a2ca1dbe1a848241041d2b4d40e3b843c4fdb28841ef9**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02015-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bf9f1827024563cf7e160d2c7698ceb95d62dc95c6e5a0de21cd028e0ead6**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02072-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **ÓSCAR JAVIER GUAQUETA MONZOQUE Y SANDRA PATRICIA GUAQUETA MONZOQUE**, se encuentran notificados del mandamiento de pago de data veintiocho (28) de febrero de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 5 SÚPER LOTE 1 P.H.** contra **ÓSCAR JAVIER GUAQUETA MONZOQUE y SANDRA PATRICIA GUAQUETA MONZOQUE** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 232.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ba229bcb29164ea9c08d9006368e058bb992e88e9c8acdef800adb60fd645**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02084-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las notificaciones surtidas por la parte actora, las mismas no se tendrán en cuenta, en punto a que en los citatorios, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no pueden tenerse en cuenta las diligencias de notificación enviadas a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802f5a6130986485ae9d77a84cf7e7cc19fec829b79ccf043291ed96821f98d8**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01635-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Tener en cuenta para todos los efectos legales, téngase en cuenta las notificaciones que trata el artículo 291 C.G.P enviada a la parte demandada: FAUNIER PEÑA FILIGRANA.

Se INSTA a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022.y acreditar prueba de ello., esto dentro del término de 30 días, SO PENA dar aplicación artículo 317 C.G.P.

Reconocer personería al abogado Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido mediante escritura pública.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0dcc706715e1727d2ca0b966c7b28c3d57bbd97a27200a12ee5c20594ccb16**

Documento generado en 23/02/2024 12:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00101-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto mediante auto de 23 de julio de 2023, se resolvió rechazar la demanda invocada por el FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), por falta de competencia, en razón al factor territorial, y se ordenó Remitir el expediente al Juez 01 promiscuo Municipal de Doncello Caquetá, a efectos de que asuma el conocimiento del presente proceso por ser éste el competente.

Pues bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 23 de julio de 2023, que rechaza la demanda ejecutiva por carecer este Despacho judicial de competencia territorial para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno, en consecuencia,

Remítase el expediente al Juez 01 promiscuo Municipal de Doncello Caquetá, a efectos de que asuma el conocimiento del presente proceso por ser éste el competente

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc29e17a2138b98e32e410f0da15b408f0f69c43d8b75c3d66af8e7badfac48**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00148-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Téngase en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, se ordena oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS**, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe al Despacho y para el asunto de la referencia la dirección de notificación que reposa en sus bases de datos del demandado **HASBLEIDY JULIETH ROMERO ROMERO**. El oficio ordenado, deberá tramitarse directamente por la parte interesada, acreditando su diligenciamiento al Despacho.

2. Conforme lo solicitado a pdf.05 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el togado **SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ** al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

3. **RECONOCER** personería jurídica a la togada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** (pdf. 06), como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841436b900b195088659894c13c1fe86c4973ed8cd0164cd10a8c972c897c114**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01012-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S. contra COMERCIALIZADORA DE CANALES PÚBLICOS Y PRIVADOS S.A.S.**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

FACTURAS

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.381.680,00 M/CTE)** por concepto de capital de la factura **FDS - 8183**.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 09 de diciembre de 2018 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.639.400.00 M/CTE)**, por concepto de la factura **FDS-8213**.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2019 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **ANA ROCIO LINARES PALACIO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02e6e14a6586a4d6404cee322103200b86509b47bcc5c00796d4ca968929091**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01039-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificadas las diligencias de notificación, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que aquéllas conjugan la normativa que rige el Código General del Proceso (291 y 292 a la dirección física) y la Ley 2213 de 2022, (correo electrónico) situación que puede llevar a error al ejecutado. Nótese, del print, fl. 23

Ref. Citación para diligencia de notificación personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ubicación del proceso: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL. JUZGADO 70 BOGOTÁ

En ese sentido, se aclara al memorialista que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la parte demanda, en cualquier caso, el interesado debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto a la demanda, sus anexos, el auto a notificar y el término a partir del cual empezará a surtir la notificación, además la certificación de entrega.

Aceptar la sustitución de poder otorgado a la abogada MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.13 hoy 26 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2100c8916b8be95a8641c6166f18c178d240eadf800f6b67c6181b8506720ee2**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01120-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. **ADECÚESE** el numeral 6 del acápite de pretensiones, toda vez que, a la literalidad del título valor base de ejecución este valor no puede ser tenido en cuenta por el Despacho como saldo insoluto.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a899bc6a6baaec1bf13af84e82fe7198bc3ec08d885f43ffc89558890fe87**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01523-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTIN PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA ROCIO OSPINA VARGAS**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.
5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.

8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.

9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.

11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.

12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.

14. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

15. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

16. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.

17. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.

18. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.

19. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.

20. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.

21. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.

22. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.

23. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.

24. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

25. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.

26. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

27. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

28. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.

29. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.

30. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$192.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022.
35. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022.
36. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
37. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022.
38. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
40. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023.
41. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023.
42. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023.
43. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023.
44. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023.
45. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023.
46. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023.
47. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración discriminada, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día

1 de noviembre de 2019 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb900eb24821cc7a3bf15adb4f12a1686533858c7e630bc35987037509d8be**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01565-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES COFINARCE LTDA** contra **EGAN TAX & ACCOUNTING S.A.S.**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N°001

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.927.634,00 M/CTE)**, por concepto saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare adosado en la demanda.

2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.475.580,00 M/CTE)**, por concepto intereses de plazo al 19.56%, desde el día 31 de marzo de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de junio de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **OSWALDO ENRIQUE CALDERÓN VARGAS**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea94d1416fc2008e962ac6da40fbf8d8189228647eb94fc2b9aaa642122eee**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01573-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de las facturas electrónicas Nos. 2231 y 2265 con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9926d88b40c8e8da720a6ac81cabfa07c5879b82a39981c31b674b6fe76b85**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01577-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR JOHNY GOMEZ ARCILA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N°2664704

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.484.675,00 M/CTE)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare adosado en la demanda.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.190.877,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo al 35.86%, desde el día 1 de marzo de 2023 y hasta el 14 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94161144352385cadbb5e6f352269cd11ed5ea933aff9662f636ac0708877a62**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01595-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER"** contra **CAÑON CARO ALBIR ALFONSO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N° 9011

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de julio de 2022.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de agosto de 2022.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de septiembre de 2022.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de octubre de 2022.
5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de noviembre de 2022.
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de diciembre de 2022.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de enero de 2023.
8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de febrero de 2023.
9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de marzo de 2023.
10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de abril de 2023.

11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de mayo de 2023.

12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de junio de 2023.

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de julio de 2023.

14. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota del mes de agosto de 2023.

15. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota discriminada, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.477.000,00 M/CTE)**, por concepto de capital acelerado.

17. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la

remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366042ae9c24ed68a6c50e213027d2e955389e30eadecc435b848e809919e75d**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01678-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BERTHA YADIRA RUIZ CONTRERAS**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$48.458,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.
2. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
4. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
5. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
6. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
7. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
8. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.

9. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.

10. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.

11. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.

12. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.

13. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.

14. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.

15. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.

16. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

17. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.

18. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

19. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

20. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.

21. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.

22. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022.

23. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.

24. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.

25. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022.

26. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022.

27. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022.

28. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

29. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022.

30. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

31. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

32. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023.

33. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023.

34. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$123.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023.

35. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023.

36. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023.

37. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023.

38. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023.

39. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023.

40. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.233.483,00 M/CTE)**, por concepto de intereses moratorios de cada cuota de administración discriminada.

41. Por la suma de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y no se cancelen a partir del mes de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42. Por lo intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y no se cancelen a partir del mes de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **DAVID GUTIÉRREZ PARRADO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2a536a943085f880296d559f5590e3ce8d8f9b49b5a22f290b28ae861874db**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01687-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra CAMILO ANDRES RAMIREZ CHAVARRO y CHAVARRO MARTINEZ LUCY**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.367.621,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

2. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$923.813,00 M/CTE)**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la

remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24539fd59fca6acd9dbe4eca4e6862252474df7ae260198bc3a81db7e1a9d91**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01692-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JIN MAO SAS** contra **ALFREDO DUARTE PORRAS**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$323.067,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, de la unidad PUESTO 831.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$323.067,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, de la unidad PUESTO 831.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, de la unidad PUESTO 831.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, de la unidad PUESTO 831.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, de la unidad PUESTO 831.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, de la unidad PUESTO 831.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, de la unidad PUESTO 831.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, de la unidad PUESTO 831.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, de la unidad PUESTO 831.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, de la unidad PUESTO 831.

11. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, de la unidad PUESTO 831.

12. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, de la unidad PUESTO 831.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, de la unidad PUESTO 831.

14. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$371.527,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, de la unidad PUESTO 831.

15. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada canon de arrendamiento discriminada de la unidad PUESTO 831, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera equivalente a un y media , desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$93.331,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, de la unidad BODEGA N-0.

17. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$93.331,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, de la unidad BODEGA N-0.

18. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$93.331,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, de la unidad BODEGA N-0.

19. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

20. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

21. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

22. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

23. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

24. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

25. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

26. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

27. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

28. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

29. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

30. Por la suma de **CUENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$107.330,00 M/CTE)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, de la unidad BODEGA N-0.

31. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada canon de arrendamiento discriminada de la unidad BODEGA N-0, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la

Superintendencia Financiera equivalente a un y media, desde el 1 noviembre de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **DOS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.011.995,00 M/CTE)**, por concepto de clausula penal.

33. **NEGAR** las pretensiones por concepto de servicios adeudados sobre la unidad **PUESTO 831** y la unidad **BODEGA N-0**, toda vez que, la parte actora no acreditó siquiera sumariamente el pago de los aludidos servicios.

34. Por la suma de **DOS MILLONES CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$2.005.170,00 M/CTE)**, por concepto de saldo de retroactivo de la factura **N° 4180.**

35. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$326.706,00 M/CTE)**, por concepto de saldo de retroactivo de la factura **N° 4441.**

37. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 05 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.960.236,00 M/CTE)**, por concepto de saldo de retroactivo de la factura **N° 6685.**

39. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 12 de mayo de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$326.706,00 M/CTE)**, por concepto de saldo de retroactivo de la factura **N° 7003.**

41. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE USSA CASTILLA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa7032fe5c46c0844422edf5fb8ff272dcdf00b1a2105c421fdabe3107c5ae7**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01887-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AVILA ROCHA LUZ MILA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N°06500321001402868

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$14.123.478,00 M/CTE)**, por concepto de capital insoluto del pagare adosado en la demanda.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$958.840,00 M/CTE)**, por concepto de intereses causados y no pagados conforme al numeral dos del pagare adosado en la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, el día 9 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af028d18c3d3cf78036457cf4b9641c916ae84c3bb242baf2b00102b7d0a6a2**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01917-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO PRANA 26 CENTRO EMPRESARIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A. y ARCEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022, respecto a la oficina 213.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022, respecto a la oficina 213.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022, respecto a la oficina 213.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022, respecto a la oficina 213.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023, respecto a la oficina 213.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023, respecto a la oficina 213.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$394.500,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023, respecto a la oficina 213.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$435.600,00 M/CTE)**, por concepto de retroactivo de la cuota de administración correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, respecto a la oficina 213.

9. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023, respecto a la oficina 213.

10. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023, respecto a la oficina 213.

11. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023, respecto a la oficina 213.

12. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023, respecto a la oficina 213.

13. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023, respecto a la oficina 213.

14. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023, respecto a la oficina 213.

15. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$539.700,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2023, respecto a la oficina 213.

16. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **CAMILO VILLARREAL SANANDOVAL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5abc340cc6cbb1dd847816821b885db7ddefc2e433466079ae2bd1e7335e94**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01920-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II - P.H. contra LUZ MARY GARCIA CORREA y CARLOS ALBERTO MENDEZ SASTOQUE**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

1. Por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.240,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
2. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$71.200,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.
3. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.
4. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.
5. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.
6. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022.
7. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
8. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

9. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

10. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023.

11. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023.

12. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023.

13. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023.

14. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023.

15. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023.

16. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023.

17. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023.

18. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600,00 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023.

19. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$79.600,00 M/CTE)**, por concepto de intereses moratorios sobre cada cuota de administración discriminada en los numerales anteriores.

20. Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen y no se paguen por concepto de cuotas de administración.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffd72f8f2a7d79df97ca6a6959f758236995cfbcd58c64abf44545960cd36cc**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01927-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **MORA TINOCO FAUSTO JOSE**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

LIBRANZA N° 11277

1. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de julio de 2013.
2. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de agosto de 2013.
3. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de septiembre de 2013.
4. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de octubre de 2013.
5. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de noviembre de 2013.
6. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de diciembre de 2013.
7. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de enero de 2014.
8. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de febrero de 2014.
9. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de marzo de 2014.

10. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de abril de 2014.
11. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de mayo de 2014.
12. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de junio de 2014.
13. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de julio de 2014.
14. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de agosto de 2014.
15. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de septiembre de 2014.
16. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de octubre de 2014.
17. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de noviembre de 2014.
18. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de diciembre de 2014.
19. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de enero de 2015.
20. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de febrero de 2015.
21. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de marzo de 2015.
22. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de abril de 2015.
23. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de mayo de 2015.
24. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de junio de 2015.

25. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de julio de 2015.
26. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de agosto de 2015.
27. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de septiembre de 2015.
28. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de octubre de 2015.
29. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de noviembre de 2015.
30. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de diciembre de 2015.
31. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de enero de 2016.
32. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de febrero de 2016.
33. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de marzo de 2016.
34. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de abril de 2016.
35. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de mayo de 2016.
36. Por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$25.720,00 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del del mes de junio de 2016.
37. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2013 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eede18383f9aae33da61ab3c2952cadeb5101e880d5761d6b54b2e9076790**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01968-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **MAYRA ALEJANDRA PERDOMO QUINTERO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N° 1582995

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$59.143.323,00 M/CTE)**, por concepto de capital insoluto del pagare adosado en la demanda.

2. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.730.147,00 M/CTE)**, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el día 26 de agosto de 2023.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$59.143.323,00 M/CTE)**, por concepto de seguros, comisiones y honorarios.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de agosto de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e44de348fec0859ec7676e95fb2cdb679a5c2e8353261baeeeb51d05d1174e6**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01977-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUIS FELIPE TRIANA CASALLAS** contra **PATRICIA SALGADO MORENO** y **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ MOLANO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

LETRA DE CAMBIO N° 01

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00 M/CTE)**, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio adosada en la demanda.

2. Por los intereses de plazo al 2% sobre el capital anterior que fueron causados desde el día 26 de julio de 2022 y hasta el 26 de enero de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc5c17ec38054dcaf94612708d3594a69e37b22541b6c1bd0fb4456fb59c9b**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01997-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FEDEAA** contra **AGUSTIN LUNA JARAMILLO Y JESSICA PAOLA LUNA HERNANDEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE 226030

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.171.218,00 M/CTE)**, por concepto de capital del pagare adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **ALEJANDRO FORERO RINCON**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la

remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ca8d8e8f6d033661a6d4ba3208d7fbeb625c795e455cc98547a5613fc24e21**

Documento generado en 23/02/2024 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02007-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SAVCO SAS. contra MARÍA PAOLA PINILLA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

FACTURA DE VENTA N°3082

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$18.676.279,00 M/CTE)**, por concepto de saldo del capital de la factura de venta adosada en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de junio de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la

remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc36f72941a8648e86b16b5194b4b202c9718d518b770ae7c00c95838ba506db**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02034-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILLIAM HERNANDO BUSTOS MARTINEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N° 204119005925

1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$688.685,96 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2023 del pagare adosado en la demanda.
2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$195.614,04 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$696.246,94 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2023 del pagare adosado en la demanda.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$188.053,06 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.
5. Por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$703.890,91 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2023 del pagare adosado en la demanda.
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$180.409,09 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.
7. Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$711.618,81 M/CTE)**,

por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2023 del pagare adosado en la demanda.

8. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$172.681,19 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.

9. Por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$718.650,29 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2023 del pagare adosado en la demanda.

10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$165.649,71 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.

11. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$727.321,5 M/CTE)**, por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2023 del pagare adosado en la demanda.

12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$156.978,5 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.

13. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de capital discriminada en los numerales anteriores, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.570.964,59 M/CTE)**, por concepto de capital acelerado.

15. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, el día 27 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c216d44d5a2d93cb0d29362e28ef13215ace713b78544c086257b3aef07d4**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02061-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ROBINSON EUGENIO GONZALEZ GOMEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N°5229733014110951

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.116.138,00 M/CTE)**, por concepto de saldo insoluto del pagare adosado en la demanda.
2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.384.924,00 M/CTE)**, por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.140.469,00 M/CTE)**, por concepto de intereses moratorios.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f05bf3451e5f563be428478eebb4319e14b1d5d286f4a82f1722726c6e1bc50**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02078-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto inadmisorio adiado diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024.

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b519db175511adb60c5f856054d0dd6297ea1088754a6d3fe436b08d39f547**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02090-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPENSIONADOS SC** contra **MARIA ESTELA POVEDA DE SANCHEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N° 0500200000008514

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.141.300,00 M/CTE)**, por concepto de saldo insoluto del pagare adosado en la demanda.

2. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$79.444,00 M/CTE)**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87471d5df11749bb03b6a25a0a7388638533011e8c0b77bc28f058ea92832ab2**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02106-00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANANDINA S.A. contra LUIS ENRIQUE MORENO CORTES**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE N° 28128298

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$30.896.000,00 M/CTE)**, por concepto de saldo insoluto del pagare adosado en la demanda.

2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.245.137,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera incrementada en un 50%, desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589961ed3b59e877051db2cda193ad42c8bafd4f5bbd1c3cf581d73e7c506fff**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00224-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd77407b4fac2f4580c76b0e28d5bee32d329edbccdf1ba71371dbf8be66629**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00226-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae63ae36afc28420c2b219deb4c2f169a8bfc43aff5dc9c742c999803931559**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00228-00
Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, *el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 26 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b58dde41e0e9b3c7e665e6d714e8a234e813c79d559d0871c6793dc5e25dc5**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>